



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300326-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, se informa que la tutela nos fue repartida el día 15 de mayo de 2023 y asignada a la escribiente KELLY BARROS GONZALEZ ese mismo día para proyectar , por error involuntario la servidora judicial no pasó ese mismo la admisión al despacho y pasa al despacho es esta fecha. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Mayo, 17 de 2023

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA. Ddiecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 080014053007202300326-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO GUTIÉRREZ CHICA

ACCIONADO: OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S TRIPLE A
S.A INTERASEO S.A.S SEÑORES: OMAR VALECILLO GARCÍA, ERNESTO
CALLEJAS, YONNI JIMÉNEZ

ANTONIO GUTIÉRREZ CHICA interpuso Acción de Tutela contra **CORPORACION SOCIAL CORSOLU OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S TRIPLE A S.A INTERASEO S,A,S SEÑORES: OMAR VALECILLO GARCÍA, ERNESTO CALLEJAS, YONNI JIMÉNEZ**, con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, de mi núcleo familiar, y al debido proceso, así como a la estabilidad laboral reforzada, consagrados en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** a los representantes Legales de las entidades OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S TRIPLE A S.A INTERASEO S,A,S o quienes haga sus veces, a los señores, OMAR VALECILLO GARCÍA, ERNESTO CALLEJAS, YONNI JIMÉNEZ para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante. petionario

RADICADO : 080014053007202300326-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO GUTIÉRREZ CHICA
ACCIONADO: OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S TRIPLE A S.A
INTERASEO S,A,S SEÑORES: OMAR VALECILLO GARCÍA, ERNESTO CALLEJAS, YONNI JIMÉNEZ
PROVIDENCIA : 17 DE MAYO DE 2023 – ADMITE TUTELA

de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. **HÁGASELE** saber a los representantes Legales de las entidades **OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S TRIPLE A S.A INTERASEO S.A.S**, y a los señores, **OMAR VALECILLO GARCÍA, ERNESTO CALLEJAS, YONNI JIMÉNEZ**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. 4.
4. **REQUIERASE** al accionante **ANTONIO GUTIERREZ CHICA**, para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si no ha presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos y para que allegue historia clínica que sirva de soporte para la verificación de los hechos aquí narrados.
5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. **NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.
7. **ENVÍESE** la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81098f7f6f7686ab76670f9eaf42be21fbfad5dd9ab42e836de6546a75e0e2**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico

Documento generado en 17/05/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>